

DECRETO

Por el cual se delegan algunas funciones del Gobernador del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 9 de la ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, pudiendo delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados a la entidad correspondiente.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que de conformidad con lo expresado en el artículo 211 constitucional la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario con sujeción a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la delegación de competencias se fundamenta en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política; artículos 9 y 12 de la Ley 489 de 1998; las demás normas vigentes que las reglamentan, modifican o adicionan.

Que el Gobernador de Bolívar en su calidad de representante legal del ente territorial y ordenador del gasto, tiene la competencia para adelantar toda la contratación en el Departamento de Bolívar, hasta la fase de liquidación, conforme a lo preceptuado en el artículo 11 numeral 1º y literal b del numeral 3º de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 115 de la ley 489 de 1998 dispone que con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de una entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente grupos internos de trabajo.

Que en el manual de contratación de la Gobernación de Bolívar se creó el Comité de Asesoría y Direccionamiento de la Contratación, que será presidido por el señor Gobernador del Departamento de Bolívar y que deberá reunirse cada dos meses para hacer seguimiento y evaluación al cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el proceso de Contratación.

Que según el marco legal citado, las facultades que se otorgan tienen como propósito optimizar la gestión contractual de la Gobernación de Bolívar, delegando en un funcionario del nivel directivo, la representación del Gobernador de Bolívar para presidir el Comité de Contratación, y en el marco de sus reuniones participar con facultades de voz y voto en el diseño, ejecución y evaluación de procedimientos; así como la determinación de trámites y funciones de direccionamiento, vigilancia y control en el proceso contractual.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

**ARTICULO PRIMERO:** Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 grado 04 asignado a la Secretaría General, las facultades de representar al señor Gobernador de Bolívar ante el Comité de Asesoría y Direccionamiento de la Contratación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las facultades aquí conferidas comprenden el deber presidir el Comité de Contratación y de participar activamente en las deliberaciones que en el marco de este se desarrollen, para solventar las necesidades del servicio y cumplir con eficiencia y eficacia los objetivos y políticas de planeación y organización que adopte la Gobernación de Bolívar

**DECRETO**

Por el cual se delegan algunas funciones del Gobernador del Departamento de Bolívar y se dictan otras disposiciones.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La facultad aquí delegada deberá asumirse atendiendo los presupuestos constitucionales y legales, así como a las máximas generales del derecho y estará en cabeza del funcionario delegado a partir de la vigencia del presente decreto.

**ARTICULO SEPTIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los

08 JUL 2016

  
**DUMEK JOSE TURBAY PAZ**  
GOBERNADOR DE BOLIVAR

Elaborado por  
Grupo de Contratación de la Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Adriana Trucco de la Hoz Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Vo. Bo. Edgardo Román Elías Coordinador Grupo de Contratación	